



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 636-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 21 de noviembre de 2023

#### VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 497-2022-GM-MPLC, de fecha 31 de Agosto de 2023; Informe N° 3634-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 15 de noviembre de 2023; Informe Legal N° 01394-2023-OAJ-MPLC, de fecha 21 de noviembre de 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho, público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; en ese sentido, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de Gobierno Promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Que, el error material está referido, en general, a errores de escritura, transcripción, expresión, entre otros y ocurren cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó una cosa distinta. En consecuencia, la rectificación de estos errores busca restablecer en forma efectiva lo que se quiso expresar desde un inicio. Asimismo debemos considerar que el error aritmético es cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, discrepancia numérica, ha sido definido por la doctrina como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente propiamente dicho error aritmético.

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00704-2012-PHC/TC, señala que "...mediante la solicitud de aclaración solo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos o errores aritméticos, la aclaración de algún concepto oscuro, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencia del propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones".

Que, de igual manera el autor Morón Urbina señala lo siguiente: "La potestad correctivas de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en el institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatario del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)". "La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene".

Que, la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente: esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la administración mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no haciendo el mismo documento o resolución;

Que, esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituta al anterior, sino que lo modifica, y que se denominara acto de rectificación. En efecto, la rectificación de actos administrativos presupone que la administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido es decir dicta un nuevo acto;

Que, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, concordante con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, concordante con las



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 636-2023-GM-MPLC

disposiciones contenidas en el T.U.O. de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 2°, bajo el principio que rigen las contrataciones del Estado, contemplando en el literal f) el Principio de **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, conforme establece el T.U.O. de la Ley de Contrataciones, en el numeral 18.1, del artículo 18°, “La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación”. (...); asimismo, el artículo 19°, dispone, que: “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”. Del mismo modo, el numeral 28.1 del artículo 28° de la Ley 30225, concordante con el T.U.O., establece que la “Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener”.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 497-2022-GM-MPLC, de fecha 31 de Agosto de 2023, mediante el cual se Resuelve, Artículo Primero.- APROBAR, la Oferta Económica que supera el valor estimado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 044-2023-OEC-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la “CONTRATACION DE POSTES DE CONCRETO PARA LA OBRA (0252) MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLALLO, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO”, por el incremento de S/ 44,332.50 haciendo un total de la nota certificada el monto S/ 279,900.00 monto comprendido dentro de la Nota de Crédito N° 4115, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Informe N° 3634-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por el Lic. Maurice Taboada del Pino, Jefe de la Unidad de Logística, quien solicita modificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 497-2023-GM-MPLC, sobre la aprobación de incremento de certificación del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 044-2023-OEC-MPLC/LC-1; quien señala, que el monto que se ofertó en el procedimiento fue de S/ 280,000.00, el cual superó el monto referencial por lo cual el responsable a cargo de llevar el Proceso de Selección Sr. Juan Pablo Benavente Curasi, contratado como Especialista en Contrataciones SEACE, solicitó al contratista reducir la oferta económica siguiendo los procedimientos establecidos, a lo cual únicamente rebajó el monto de S/ 100.00 superando el monto referencial; del mismo modo solicitó el incremento presupuestal mediante acto resolutorio, el cual se resolvió con un incremento presupuestal hasta los S/ 279,900.00 acto que OMITIÓ el especialista en Contrataciones, no tomó en cuenta al momento de otorgar la buena pro y lo adjudicó por el monto de S/ 280,000.00.

Que, mediante Informe Legal N° 01394-2023-OAJ-MPLC, de fecha 21 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Américo Álvarez Huamani, en el acápite CONCLUSIONES Y OPINION LEGAL, concluye y opina “se declare procedente la Modificación de Resolución de Gerencia Municipal N° 497-2023-GM-MPLC, de fecha 31 de agosto de 2023, que Resuelve en el Artículo Primero.- APROBAR, la oferta económica que supera el valor estimado del procedimiento de selección Subasta Inversa electrónica N° 044-2023-OEC-MPLC/LC-1 – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la CONTRATACION DE POSTES DE CONCRETO PARA LA OBRA (0252) “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por el incremento de S/ 44,432.50, haciendo un total de la nota certificada el monto de S/ 280,000.00 monto comprendido dentro de la Nota de Crédito N° 4115, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, el cual debe ser modificado de la siguiente manera:

#### DICE:

APROBAR, la Oferta Económica que supera el valor estimado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 044-2023-OEC-MPLC/LC-1 – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la CONTRATACION DE POSTES DE CONCRETO PARA LA OBRA (0252) “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por el incremento de S/ 44,432.50, haciendo un total de la nota certificada el monto de S/ 279,900.00 monto comprendido dentro de la Nota de Crédito N° 4115, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

#### DEBE DECIR:

APROBAR, la Oferta Económica que supera el valor estimado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 044-2023-OEC-MPLC/LC-1 – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la CONTRATACION DE POSTES DE CONCRETO PARA LA OBRA (0252) “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por el incremento de S/



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 636-2023-GM-MPLC

44,432.50, haciendo un total de la nota certificada el monto de S/ 280,000.00 monto comprendido dentro de la Nota de Crédito N° 4115, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2023-MPLC/A de fecha 16 de enero de 2023, mediante el cual se delega facultades al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, Procedente la **Modificación** de Resolución de Gerencia Municipal N° 497-2023-GM-MPLC, de fecha 31 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

##### DICE:

APROBAR, la Oferta Económica que supera el valor estimado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 044-2023-OEC-MPLC/LC-1 – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la CONTRATACION DE POSTES DE CONCRETO PARA LA OBRA (0252) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el incremento de S/ 44,432.50, haciendo un total de la nota certificada el monto de **S/ 279,900.00** monto comprendido dentro de la Nota de Crédito N° 4115, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

##### DEBE DECIR:

APROBAR, la Oferta Económica que supera el valor estimado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 044-2023-OEC-MPLC/LC-1 – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la CONTRATACION DE POSTES DE CONCRETO PARA LA OBRA (0252) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el incremento de S/ 44,432.50, haciendo un total de la nota certificada el monto de **S/ 280,000.00** monto comprendido dentro de la Nota de Crédito N° 4115, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR, SIN EFECTO**, la Resolución de Gerencia Municipal N° 497-2023-GM-MPLC, de fecha 31 de agosto de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, copias de los actuados a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar responsabilidades, efectuando la calificación de faltas, incididas por los servidores y que proceda conforme sus atribuciones y lo dispuesto en la Ley 30057 – Ley del Sistema del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, al Órgano Encargado de Contrataciones, a cargo del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 044-2023-OEC-MPLC/LC-01, la notificación de la presente Resolución, al CONTRATISTA y las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alcaldía  
GIP  
DAF  
UA  
OTIC  
Archivo  
JWLS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
ECON. Julio Wilber Latorre Sotomayor  
DNI: 23994105  
GERENTE MUNICIPAL